

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Notificación de responsabilidad subsidiaria, expediente número 034/04.

En expediente 034/04 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «Impacto, S. L.» que, copiado en su totalidad dice:

**COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDAD
SUBSIDIARIA**

De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa «Impacto, S. L.», CCC 39103339410, mantiene una deuda por impago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 3.227,62 euros incluidos recargos de apremio y actas de infracción, por los períodos enero 2002 a julio 2003, ambos inclusive.

Segundo.- Con fecha 8 de marzo de 2004 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 168 a 172 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de los artículos 125 a 127 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999.

Tercero.- Don Víctor Manuel Obregón Martín, DNI 13.936.978-J y NAF 390051872119 ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 24 de abril de 2001, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- Don José Emiliano Obregón Martín 50%.
- Don Víctor Manuel Obregón Martín 50%.

Cuarto.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, número de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción y costas del procedimiento de apremio, es el siguiente:

Naturaleza	Trabaj.	Período	Importe principal
Descubierto cuotas	1	enero/diciembre/02	26,51
Descubierto cuotas	1	agosto/02	204,46
Descubierto cuotas	1	septiembre/02	204,46
Descubierto cuotas	1	octubre/02	204,46
Descubierto cuotas	1	noviembre/02	204,46
Descubierto cuotas	1	diciembre/02	204,46
Descubierto cuotas	1	enero/03	208,42
Descubierto cuotas	1	febrero/03	208,42
Descubierto cuotas	1	marzo/03	208,42
Descubierto cuotas	1	abril/03	208,42
Descubierto cuotas	1	mayo/03	182,55
Descubierto cuotas	1	mayo/03	30,29

Naturaleza	Trabaj.	Período	Importe principal
Descubierto cuotas	1	junio/03	211,82
Descubierto cuotas	1	julio/03	28,24
Descubierto cuotas	1	julio/03	24,14

Total principal de la deuda 2.359,53 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social, establece que: «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo».

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Segundo.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a don Víctor Manuel Obregón Martín:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «Impacto, S. L.» por un importe de 1.179,76 euros por los períodos enero de 2002 a julio de 2003, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos de apremio y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación a don Víctor Manuel Obregón Martín, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la urbanización El Praón, número 26, 39360 Vispieres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 28 de septiembre de 2005.—El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

05/12524

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de derecho de retracto a copropietario

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 01, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio número 39049311107 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña Elena Miera Sancibrían, por deudas a la Seguridad Social, y para que sirva de notificación a los copropietarios del inmueble, don César Miera Sancibrían y doña Josefa Solana Verduras, a quienes no se ha podido notificar en su domicilio en San Fernando, 44-10 A, Santander.

DERECHO DE RETRACTO

El día 1 de septiembre de 2005 se celebró subasta de bien embargado a la deudora doña Elena Miera Sancibrían, enajenándose la finca:

Registral 61.634, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 95, folio 15. Un tercio indiviso de tierra a prado en el lugar de Peñacastillo, mies de Valles, sito del cotero, de dos carros y cuarto, o sean, 4 áreas 2 centiáreas.

Sin cargas.

El adjudicatario de los bienes fue don Juan Carlos García Bedia, con DNI 13744390-G, por importe de 4.313,00 euros.

Ponemos en su conocimiento, en su calidad de copartícipe, que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.522 y 1.524 del Código Civil, podrán ejercitar el derecho de retracto ante la jurisdicción civil.

Santander, 3 de octubre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.—La jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

05/12741

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/02),

Hacer saber: Notificadas a los deudores las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica, sin haberlas satisfecho, y conforme a lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) declaro embargadas las devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que, por el importe señalado, figuran a nombre del deudor siguiente:

Expte.	Apremiado	DNI/CIF	Deuda	Ayuntamiento	Retenido
05/811	Reoyo Contreras, Matilde	22719754-D	164,45	Castro Urdiales	26,96
90/728	García Gómez, Manuel	09704967-W	335,13	Laredo	381,52

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29) significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 3 de octubre de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.

05/12804

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/02),

Hacer saber: Notificadas a los deudores las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe